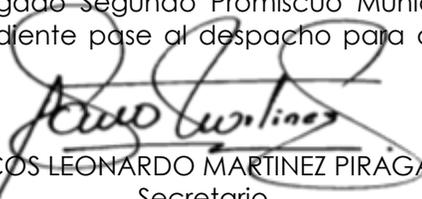




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	DIVISORIO
DEMANDANTE.	GUSTAVO ALFREDO LEON CASTILLO.
DEMANDADO.	MARLENE DIAZ DE MEDINA.
RADICACIÓN.	154074089002-2022-00017-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, el señor GUSTAVO ALFREDO LEON CASTILLO, actuando a través de apoderada judicial, demanda a MARLENE DIAZ DE MEDINA, para que se ordene la división material del inmueble que tiene en común y proindiviso con la demandada, en una tercera parte (1/3), inmueble rural denominado "Lote de Terreno" ubicado en la vereda el Roble jurisdicción del municipio de VILLA DE LEYVA, departamento de Boyacá, identificado con la cedula catastral No. 000000050865000, con un área de mil ochocientos metros cuadrados (1800 mts²), Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-108847.

Se constata que es procedente la admisión de la demanda, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 numeral 1°, 25 y 28 del CGP; así mismo porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 406 ibídem, por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITASE la anterior demanda divisoria promovida por GUSTAVO ALFREDO LEON CASTILLO contra MARLENE DIAZ DE MEDINA.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., y en las pautas y rigores de dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO.- CORRASE traslado de la demanda y sus anexos, al demandado MARLENE DIAZ DE MEDINA, quien tendrá el término de 10 días para contestarla, aportando los documentos que en relación con el litigio tenga en su poder. Lo anterior según lo dispuesto en los artículos 91 y 409 del CGP.

CUARTO.- INSCRIBASE la demanda, previo a notificar al demandado, en el libro respectivo de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, folio de matrícula inmobiliaria No. 070-108847. Líbrese el oficio correspondiente (Art. 592 CGP).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

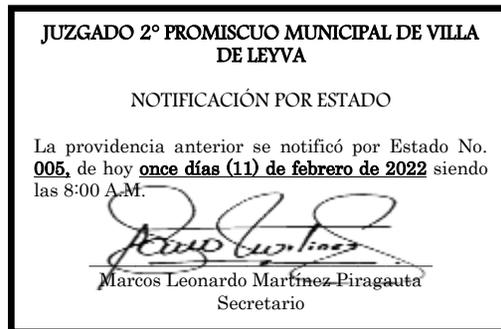
QUINTO.- CUMPLASE dentro de los treinta (30) días siguientes, con la carga procesal de notificar a la parte demanda, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar al Dr. ELCIAS SANCHEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.163.620, abogado en ejercicio, y portador de la Tarjeta Profesional No. 42.991 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

205f588e0912d13d818a1b3d6bde29ef39973eb527b67869ab173f6b14f5c290

Documento generado en 10/02/2022 07:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>